

Con estos precedentes demos una rápida ojeada sobre la contestación á la nota que habia sugerido Portalis.

En esta respuesta protestábase que el papa deseaba con ansia la pronta y cumplida ejecución del Concordato. Las quejas apoyadas en el pretesto de que no se espedia la bula con la nueva demarcación de las diócesis de Francia, se desvanecían esponiendo las dificultades que habian ocurrido para la comunicación á los antiguos titulares de los Breves relativos á sus renunciaciones; que el Santo Padre no quería obligarlos absolutamente á verificarlas, contentándose con proponer este acto como voluntario; que en todo caso, los cánones y el uso constante exigían que se esperasen las contestaciones de todos los obispos á los mismos Breves, y que no se procediese á su destitución sin haberlos oído antes. Esto era de apetecer para la ejecución pacífica del Concordato. No obstante, atendido lo extraordinario del caso, el papa estaba dispuesto á prescindir de todas las reglas canónicas, á *excepción del dogma*; á hacer *todo lo que no le fuese imposible*. Así que, por mas que proceder en tales términos á una demarcación de diócesis pertenecientes á otros obispos «sea, decía la nota pontificia, un paso tan avanzado, sobre todo, cuando se da sin el conocimiento ó la interpelación de los obispos: aunque no hay ejemplar de otro semejante en los diez y ocho siglos de la Iglesia, Su Santidad se ha determinado, á cambio de alcanzar el restablecimiento de la Religión en Francia, y de acreditar al primer cónsul su condescendencia en cuanto no le sea imposible, á espedir, como lo hace, su bula concerniente á la nueva demarcación de las diócesis de Francia, cual se ha solicitado.»

Como el primer cónsul habia manifestado su deseo de que, hecha la demarcación de las diócesis, los obispos nombrados para ellas fuesen inmediatamente instituidos á nombre de la Santa Sede, y se encargasen al punto del gobierno de sus iglesias; el papa, prescindiendo de la disciplina observada tantos siglos ha, que defiere á la Silla Apostólica exclusivamente el derecho de la institución, sin que esté en uso delegar su ejercicio; igualmente que del artículo 4.º del Concordato, conforme á esta misma disciplina y práctica; habia resuelto dirijir un Breve al cardenal Legado autorizándole para que, realizado que fuese el nombramiento por el primer

cónsul, formado el expediente de costumbre en forma sumaria y en cuanto bastase para asegurarse el referido Legado de la aptitud de las personas promovidas, procediese á instituir las desde luego en nombre de Su Santidad, y á conferirles en estos términos por letras patentes la jurisdicción conónica. Podrían consagrarse al punto, y pasar á dirigir sus iglesias. Verificado así, en el término de seis meses recibirían las bulas de la Santa Sede, comunicado el hecho en Consistorio.»

Por lo que hace al nombramiento que se proponía, de quince de los obispos constitucionales, que en seguida se deseaba fuesen instituidos por el Santo Padre, declárase en la nota de Consalvi, que «esto es intrínsecamente imposible; que en ello se chocaría con la sustancia del depósito de la fé; y que además se oponen á esta concesión obstáculos insuperables en la conciencia del Pontífice y en las obligaciones de su apostolado.» «La causa de los obispos constitucionales, continua la nota, se halla decidida por la Silla Apostólica en el Breve dogmático de Pio VI que comienza así: *Charitas*; esta definición dogmática no es susceptible de reforma.... La constitución civil del clero ha sido condenada en el mismo juicio dogmático de Pio VI, por contener errores contra el depósito de la fé. Los obispos constitucionales se han adherido á esta constitución bajo juramento. En virtud de ella han sido elegidos, y han ocupado ilegítimamente las sillas episcopales.... Los obispos constitucionales, lejos de confesar su ilegitimidad, se han considerado abiertamente, en las fórmulas de su dimisión, como *legítimos*; algunos han avanzado hasta decir que habian ascendido á sus sillas *sin oposición canónica alguna*; lo cual equivale á chocar de frente con el juicio dogmático contrario que sobre el particular pronunció la Santa Sede y ha aceptado todo el catolicismo. A este propósito observa Su Santidad que se contradicen notoriamente en las expresiones de su fórmula, en que dicen reconocer al Sumo Pontífice por centro de la unidad de la Iglesia católica; pues efectivamente se separan de él, negándose á lo que está mandado y prescrito por la Santa Sede.» Despues de responder victoriosamente á las objeciones que se alegaban en favor de los constitucionales, y de manifestar que solo en el caso de retractarse en los términos de un Breve que se citaba y de las instrucciones que se transmi-



tian al Legado Caprara, admitiria el papa en su comunión é instituiria á los obispos de que se trataba, nombrándolos el primer cónsul; concluíase en la nota confirmando la imposibilidad de proceder en otro sentido á lo que se pedia, y asegurando al gobierno francés de la consideración de la corte romana. Esta célebre nota lleva la fecha de 30 de Noviembre del año referido de 1801. Fué espedida á Paris con los documentos á que se refiere.

Cacault escribió á Portalis en el mismo sentido que Consalvi. El partido constitucional quiso resistir; pero Roma se sostuvo en su negativa.

Por fin se verificó en Paris la publicacion del Concordato, el 15 de Abril de 1802, uno de los dias de Pascua de Resurreccion. Este suceso, que debiera de ser sumamente consolador para el papa y para la capital del orbe cristiano, fué precedido y acompañado de otros que no permitieron fuese completa la satisfaccion consiguiente á tal noticia. Bonaparte no se conducia respecto del Santo Padre con la buena fé que este esperaba; Bonaparte estaba muy lejos de corresponder á los grandes sacrificios que Pio VII hiciera de su parte al entenderse con él para el arreglo de los negocios eclesiásticos y en el curso de estas negociaciones.

Durante ellas, en 1801, siendo asi que el venerable Pontífice habia manifestado, en el Breve de 13 de Setiembre dirigido á los obispos de Francia, su ánimo de conservar la antigua division de las diócesis, Bonaparte nombraba prelados para las que de un modo arbitrario é ilegal se habian establecido durante la Revolucion. Hubo mas. En la temporada misma en que se ajustó y firmó el Concordato en Paris, el primer cónsul permitia en esta capital una asamblea ó conciliábulo de los obispos cismáticos, que en semejante reunion se conducian como tales, rebosando en irreverencia y rencor hácia la Silla Apostólica; lo cual presentaba el contraste mas escandaloso con los sentimientos de que aparecia animado Bonaparte. Pudiéramos añadir que antes de la publicacion del Concordato, habian tenido lugar ciertos actos del gobierno, en que se esplicaban los artículos de este convenio en un sentido de oficiosa proteccion á los cultos protestantes, manifestando que, «al declarar que el catolicismo se hallaba en mayoria dentro de la nacion francesa, no se entendia autorizar en su favor pree-

minencia alguna política ni civil», y otras cosas harto peores. Pero á bien que los sucesos posteriores hablan bien alto respecto de las ideas é intenciones del primer cónsul que distaban inmensamente de ser tan sanas ni tan puras como las del venerable Pontífice que fué su víctima en adelante.

Lo que mas alarmó á la corte de Roma, fué la noticia de que la publicacion del Concordato habia sido seguida en Paris de la de ciertas disposiciones tituladas «Artículos Orgánicos,» que no habia aprobado el cardenal Caprara ni se formularan de acuerdo con él; disposiciones que, atendida la coyuntura en que se las daba á luz, se trataba sin duda de hacer que apareciesen como elaboradas en Roma, ó consultadas al menos con la Santa Sede. El pretesto que se habia tomado para la publicacion de los artículos orgánicos, fueron las palabras del artículo 1.º del Concordato, en que se decia que el culto católico seria público, bien que conformándose con los reglamentos de policia que el gobierno creyese necesarios para la pública tranquilidad. «Todo buen católico entenderia, dice un docto escritor al hacerse cargo de la interpretacion que en Paris se dió á estas palabras, que los reglamentos de policia relativos al culto de la Religion verdadera, tendrian por objeto la represion de los malos que intentasen perturbar á sus ministros en el ejercicio de sus funciones espirituales y canónicas, ó á los fieles en los actos públicos del culto que tributasen á Dios. Entendido y ejecutado de este modo, es indudable que el artículo hubiera sido utilísimo para el bien espiritual de los fieles, y para el decoro de la Iglesia. Mas ¿podria persuadirse el bondadoso Pio VII que los *artículos orgánicos del Concordato*, que fueron el reglamento de policia establecido en virtud del artículo 1.º, hubiesen de hacerle esclamar: *Ecce in pace amaritudo mea amarissima?* ¿Podia persuadirse que en el cuerpo legislativo habian de oirse los discursos del ministro Portalis, encargado de hacer aprobar por dicho cuerpo el Concordato y los artículos orgánicos, discursos llenos de proposiciones heréticas, temerarias, escandalosas, absurdas y contradictorias? ¿Podia persuadirse que los reglamentos de policia se estendiesen á trastornar la disciplina eclesiástica, á decretar una especie de constitucion civil del clero, mas funesta que la de 1790, por cuanto se ofreció como autorizada por el Concor-



dato, á atentar á la libertad evangélica hasta en la administracion de los Sacramentos, y aun á ridiculizar la dignidad episcopal prohibiendo otro tratamiento para los obispos que el de *ciudadano* ó de *monsieur?*»

Hé aquí como se espresa acerca del importante punto que se acaba de tratar el mismo autor de quien poco ha hemos transcrito un párrafo en que se califican los *Artículos Orgánicos*. «Sin duda Pio VII se habia persuadido de que, dejando á Napoleon el nombramiento de los nuevos obispos, y la institucion de estos al cardenal Legado, la paz y el bien de la Iglesia hubieran sido el principal objeto en la eleccion de personas que hiciese el primer cónsul. Acaso entonces se oyó por primera vez la *fusion de partidos*, pensamiento que ocurrió al ministro Fouché, para lograr que entre los nombrados lo fuesen doce de los constitucionales, de los cuales solo dos se habian reconciliado con la Iglesia y algunos de los restantes lo hicieron con el tiempo, despues de haber sorprendido la buena fé del Emmo. Caprara para lograr la institucion canónica; quedando todavía cinco ó seis, no solo obstinados en sus antiguos errores, sino gloriándose de haber sido obispos legítimos desde que lo fueron por la Constitucion civil. Así se vió en Francia, desde los primeros dias del restablecimiento de la Religion católica, á una parte del clero verdaderamente sumiso al derecho eclesiástico nuevamente establecido, sometiéndose igualmente á los *Artículos orgánicos*; á otra parte que continuó adherida al filosofismo jansenista constitucional; y á muchísimos desgraciados héroes de firmeza evangélica, ministros celosísimos dignos de los primeros siglos del cristianismo, que se cubrieron de gloria sosteniendo la fé en Francia durante los años de la revolucion perseguidora, que despues de publicado el concordato, constituyeron con la mejor buena fé lo que se llamó *pequeña Iglesia*, no queriendo trato ni comunicacion con los que se habian adherido al Concordato, porque en medio de la confusion que el gobierno mismo estableció entre los católicos, haciéndoles creer que los *Artículos orgánicos* formaban parte de aquel, miraron el Concordato y los artículos como obra del mas insigne maquiavelismo, porque no podian persuadirse que el papa hubiese firmado su propia degradacion.»

Continuemos aun con el mismo escritor, que dice en otro lugar:

«Pero el atentado de esclavizar la Iglesia por medio de los famosos *artículos orgánicos* hubiera sido glorioso para la nueva Iglesia constituida en Francia, y consolador para el virtuoso Pontífice Pio VII, si los obispos nuevamente instituidos, en lugar de doblar la cerviz al yugo de una ley que atacaba hasta el fondo de la doctrina evangélica, hubiesen reconocido que, así como habian sido honrados con la dignidad de obispos de resultas de un Concordato que tenia su origen en la autoridad del papa, del mismo modo debian obedecer al papa en orden á todas las leyes del Evangelio y de la Iglesia, aunque su observancia les causase las mayores persecuciones por parte del poder del siglo. El mismo Napoleon hubiera temblado si los nuevos obispos hubiesen rasgado desde lo alto de la cátedra de la verdad y en presencia de sus ovejas, los funestos *artículos*, y hubiesen dicho con San Pedro: *antes debe obedecerse á Dios que á los hombres*. No lo hicieron; admitieron una ley antievangélica: desoyeron la voz del Supremo Pastor, que protestó solemnemente... y tenaces en el error fundamental, cuyas consecuencias nunca se llorarán lo bastante, de que publicada una ley por un gobierno, debe ser obedecida, prescindiéndose de que sea justa ó injusta, conforme ó contraria al Evangelio, organizaron sus Iglesias, las administraron, y obligaron á sus súbditos á que las administrasen en la parte que á cada cual le tocaba, conforme á una ley dictada por un gobierno ateo ó de religion desconocida, sobre materias puramente eclesiásticas ó espirituales.» Estas observaciones están conformes con una indicacion del respetable cardenal Pacca; á saber: «Bonaparte... no habria tratado con tanta arbitrariedad los negocios de la Iglesia, si hubiese encontrado mas firmeza en los prelados franceses...»

Pero atendamos á Roma. Ya hemos observado cuán desagradables impresiones causó en la ciudad eterna la publicacion de los *Artículos orgánicos*, y que Pio VII protestó contra ellos en el consistorio de 24 de Mayo de 1802. Poco tiempo despues el cardenal secretario de Estado dirigia al ministro del primer cónsul cerca de la Santa Sede, una comunicacion relativa á los mismos, consiguiendo á la protesta del Papa.

Al recibir dicha comunicacion, Cacault manifestó verbalmente que, por lo relativo á los obispos constitucionales, él habia soste-



nido la causa de la Corte Romana en Paris *con mayor empeño del que le parecia haber mostrado en este negocio el cardenal Caprara*, llevando tal vez las cosas al punto de comprometerse. Por lo demas, Cacault pensaba que no se accederia á modificar los Artículos orgánicos; sin embargo, pareciéndole la comunicacion de Consalvi comedida y reservada en los terminos, si bien vigorosa en el fondo, desde luego la dió el curso correspondiente.

Ocasion era esta en que Paris hacia á Roma concesiones y exigencias varias.

En punto á concesiones, el primer cónsul habia dictado la siguiente invitacion, cuya importancia es facil calcular sabiendo que existian en Nápoles tropas francesas: «Es necesario que el rey de Nápoles permita al papa la posesion de todos sus estados; y es justo que Benevento y Ponte-Corvo queden comprendidos en esta regla.»

Comunicóse esta nota á la corte de Nápoles. El primer cónsul proponia que, habiendo evacuado los napolitanos aquellos puntos, el papa los hiciese ocupar cuanto antes; que el rey de Nápoles *nada diria, y todo estaba concluido*. Su Santidad no era de esta opinion. Y Cacault dirigió á su corte un despacho en el mismo sentido, que se reducía á lo siguiente: El *statu quo* anterior á la guerra aseguraba al papa la real y absoluta soberania de Benevento y Ponte-Corvo. Un edicto del rey de Nápoles, de fecha 17 de Octubre de 1800, contra el cual habia protestado siempre la corte de Roma, estableció una distincion entre el *alto dominio* y el *dominio útil*, y declaraba que el primero pertenecia á S. M. Siciliana; *y con esta condicion se restituian dichos Estados*. Las tropas napolitanas se habian retirado con efecto de ambos distritos; pero subsistian las pretensiones de su Monarca. De ello se lamentaba Pio VII, aunque sin llamar en su apoyo á ninguna Potencia. He aqui el resultado que tuvo la insinuacion del primer cónsul sobre este negocio.

El primer cónsul, en Abril de 1803, nombró á su tío el cardenal Fesch embajador de Roma. Este nombramiento fué comunicado desde luego por el ministerio de negocios extranjeros á Mr. Cacault, diciéndole que tal medida se adoptaba para dar la mayor importancia posible á la legacion de la república en la capital del

mundo cristiano; añadiendo que el primer Cónsul estaba muy satisfecho de sus servicios y deseaba colocarle como merecia.

Cuando la corte de Roma se enteró de que el cardenal Fesch iba á recibir las credenciales de *embajador* cerca de Su Santidad, hizo presente que no podia consentirse que un cardenal llevase semejante nombre, por estar esto prohibido en decretos conciliares y resoluciones pontificias. Con efecto, el Emmo. Fesch hubo de titularse ministro plenipotenciario, bajo cuyo concepto hizo su entrada en Roma, sin la menor ceremonia, el 2 de Julio. El ilustre escritor Mr. de Chateaubriand habia sido nombrado poco antes secretario de esta misma legacion, y se hallaba ya en su destino, del cual se le promovió al año siguiente á otro de encargado de negocios, que al poco tiempo dimitió.

Un acontecimiento importante tuvo lugar por estos meses. En 18 de Agosto el cardenal Caprara reclamaba contra los Artículos orgánicos. Mr. Artaud extracta en los términos siguientes la nota de este purpurado á Mr. de Talleyrand, ministro de negocios extranjeros en Paris:

«Tengo encargo de reclamar contra la parte de la ley de 18 gernal designada con el nombre de *Artículos orgánicos*: y lleno este deber con una confianza tanto mayor, cuanto en gran manera confio en la benevolencia del gobierno y en su adhesion sincera á los verdaderos principios de la Religion... Este código tiene por objeto la doctrina, las costumbres, la disciplina del clero, los derechos y deberes de los obispos, los de los ministros inferiores, etc. Mr. d'Hericourt (*Lois eccles.* cap. 19), el historiador Fleury, los mas ilustres abogados generales, y hasta Mr. de Castillon (*requisit. de 1763*) reconocen en la Iglesia «el poder que ha recibido de Dios para conservar, por la autoridad de la predicacion, de las leyes y de los juicios, la regla de la fé y de la moral, la disciplina necesaria á la economía de su gobierno, la sucesion y perpetuidad de su ministerio....» El artículo 3.º estiende la medida del reconocimiento y *pase* á los cánones de los concilios, incluyendo en este número los generales. Tan célebres asambleas en ninguna parte han merecido mayor respeto y veneracion que en Francia. ¿Como es, pues, posible que en esta misma nacion hayan de experimentar tantos obstáculos, y que una formalidad civil preste derecho de eludir, de